

PUMA: EG-00078-JP-2026

Villa Regina, en fecha de la firma digital.-

Por recibida las actuaciones remitida digitalmente por el Juzgado de Paz de Gral. Enrique Godoy el día 03 de Septiembre 2026.

Avócome al presente tramite. Hagase saber el juez que va a entender. NOT

CONSIDERANDO: Que vienen las presentes actuaciones a raíz de la denuncia formulada por la Sra. [VÍCTIMA_1] ante sede policial, y dispuesto el rechazo in limine del Juzgado de Paz, cuya intervencion y decision corresponde analizar en esta instancia.

Del relato efectuado por la denunciante y de las constancias incorporadas a las actuaciones no se advierte la existencia de hechos concretos que permitan encuadrar la situacion denunciada en el ámbito de protección previsto de la Ley Nro. 3040.

En efecto, si bien en los términos de la presentacion se desprende el malestar y la disconformidad de la denunciante frente a determinadas conductas y su expresa intención de que las mismas cesen , lo cierto es que no se individualizan hechos que con el grado de entidad necesario, configuren actos de violencia física, psicológica, emocional, económica, ni se evidencia una situacion de riesgo, vulnerabilidad o ejercicio de poder o dominación que torne necesaria la intervencion judicial en el marco de la normativa citada.

La circunstancia de que una persona manifieste su voluntad de no ser requerida o molestada, aun cuando revele un estado de malestar e incomodidad, no permite por si solo tener configurada una situacion de violencia familiar.

Debe tenerse presente que la Ley 3040, tiene por objeto la prevención, sanción y erradicación de situaciones de violencia en el ámbito de las relaciones familiares.

En tal sentido, no toda conflictiva o desavenencia suscitada entre personas vinculadas por relaciones familiares resulta susceptible de ser encuadrada, por el solo hecho, en el régimen de la ley 3040, ello provocaría un abuso de la normativa, debiendo ser los problemas familiares evaluados y solucionados dentro del marco legal que correspondan y encausados por los trámites previstos por la ley específica.

POR ELLO, RESUELVO:

Ratificar lo resuelto por el Juzgado de Paz de General E. Godoy en sentencia de fecha 02/09/2026 conforme los fundamentos expuestos precedentemente.

En consecuencia, RECHAZAR in limine la denuncia formulada por la Sra. [VÍCTIMA_1] por no encontrarse los hechos relatados comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley Nro. 3040.

Archivese.

Notifíquese por Secretaría al denunciante con transcripción del Art. 139 primer párrafo del CPF.

FDO: CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA